

dador, teniendo presente que el tipo ha de ser el de un 8 por 100; que se ha de eliminar del contrato la recaudacion del arbitrio y los demas que no esten sujetos a reparto y cuya cobranza no es susceptible de compr. sobre entradas a espectáculos publicos; que se han de hacer arqueos y comprobaciones semanalmente; que si al fijarse los presupuestos municipales sucesivos se suprimieren algun arbitrio no tendria derecho a pedir indemnizacion, que todos los gastos de oficina, impresiones y demas han de ser de cuenta del recaudador; que la cobranza de repartos ha de hacerse dentro del año a que correspondan y en los plazos legales; que lo no realizable se ha de acreditar con expedientes de fallidos en el trimestre siguiente a la baja, y por ultimo que si con estas y las demas condiciones que la Comision juzgue oportunas no estubieren conforme el Sr. Abanico proponga los medios de verificar la recaudacion de dichos repartos y arbitrios con el fin de que no incurra en responsabilidad esta Corporacion.

Se designa otro
Comision especial
para el p.º de ges-
tione una liqui-
dacion g.ºal con
la Hacienda, así
como tambien
el levantam.º

Se presentó una nota formada por Contaduría de la que resultaba haber ingresado la Delegacion del Banco en la Caja de la Adm.ºnistracion de Hacienda p.º la cantidad de veinte mil pesetas procedente del recargo municipal, sobre la contribucion de insu-
bles y años de 1880-81 y 81-82 cuya suma